DONACIONES: CUADRO SINTETIZANDO NUEVAS CONDICIONES PARA SU DEDUCCION

Recientemente la AFIP dictó la RG 1675, derogando su similar 684, regulando nuevos requisitos, condiciones y formalidades para el cómputo de la deducción en el Impuesto a las Ganancias de las donaciones en efectivo y en especie a las instituciones incluidas en el inc. e) y f) del art. 20 del texto legal. Respecto a las donaciones en efectivo se ha previsto la posibilidad que la misma se realice mediante depósito global a través del empleador en el caso de donaciones de varios empleados en relación de dependencia a un mismo beneficiario. Se establece un régimen de información respecto de los empleadores que realicen donaciones como intermediarios de sus empleados, de los donantes y de los donatarios, todos los cuales deberán elevar la información utilizando los programas aplicativos, que a tal fin se aprueban, por transferencia electrónica, para lo cual deben contar con clave fiscal. Se determinaron distintas fechas para la presentación de la información y diferentes vigencias según sea el sujeto obligado a informar.

Considerando que la reformulación administrativa ha sido significativa, los **Dres Alberto I. Cáceres y Pablo Giuliani**, han hecho llegar una colaboración al sitio sintetizando en un cuadro los nuevos requisitos y formalidades, dispuestos por la RG 1675, a fin de agilizar su consulta. Sin perjuicio de su ulterior publicación gráfica, adjuntamos al envío de hoy el esquema elaborado por los citados autores.

<table>
<tr><td colspan="2">RESOLUCIÓN GENERAL 1675 – DONACIONES EN DINERO Y/O EN ESPECIE
NUEVOS REQUISITOS – REGIMEN DE INFORMACION

Alberto I. Cáceres – Pablo Giuliani</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES PARA REALIZAR DONACIONES EN DINERO</td><td>REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS, SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS JURÍDICAS

Mediante depósito bancario a nombre del donatario</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS DEPENDIENTES DONANTES</td><td>REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

1. Efectuar el depósito por cada uno de los dependientes donantes o en su caso un depósito global si se trata de varios dependientes que actúen en carácter de donantes

2. Entregar al dependiente donante dentro de los 10 días contados desde la fecha del depósito de la donación, fotocopia del mismo el que deberá estar certificado por el donatario, debiendo dejar constancia de:

2.1.Apellido y nombre del donante
2.2.C.U.I.L.
2.3.Depósito global de la donación

Cuando el dependiente donante no recibiera en el plazo fijado la fotocopia del depósito con los requisitos establecidos, deberá informar mediante nota en los términos de la RG 1128, dicha circunstancia en el término de 10 días contados a partir del incumplimiento por parte del empleador</td></tr>
</table>

	OPCIÓN DE REALIZAR DEPÓSITOS DE LAS DONACIONES EN FORMA GLOBAL POR PARTE DEL EMPLEADOR La opción deberá ejercerse a partir de la primera donación, debiendo exteriorizarse la misma por nota en los términos de la RG 1128		
REGIMEN DE INFORMACION		**APLICATIVO A UTILIZAR PARA ELABORAR LA INFORMACIÓN**	
SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR	**EMPLEADORES** (por las donaciones que realicen en nombre y por cuenta de sus dependientes donantes)	**"DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – EMPLEADORES – Versión 1.0**	
	DONANTES 1. Personas físicas que efectúen donaciones sin intervención de sus empleadores 2. Sucesiones indivisas 3. Personas jurídicas Cuando el donante sea una sociedad de personas comprendida en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las ganancias que no lleve un sistema contable que le permita realizar balances comerciales, la presentación de los requisitos deberá realizarla el socio con participación mayoritaria o el que posea la CUIT más antigua cuando existan participaciones iguales.	**"DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – DONANTES Y DONATARIOS – Versión 1.0"**	
	DONATARIOS: a. Instituciones establecidas en el inc. e) del artículo 20 de la L. De Impuesto a las Ganancias b. Determinadas entidades comprendidas en el inc. f) del artículo 20 de la L. De Impuesto a las Ganancias La obligación de presentación de los requisitos persiste aún cuando en el año calendario no se hayan recibido donaciones en dinero o en especie		
PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR	A los efectos de remitir la información para dar cumplimiento con el régimen establecido, los agentes de información deberán remitir la misma vía internet mediante la página "web" www.afip.gov.ar, debiendo obtener la respectiva "clave fiscal" en caso de no poseerla		
	INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA O ARCHIVO A TRANFERIR SUPERIOR A 2 Mb En estos casos, se imposibilita la transmisión por vía electrónica, a tal efecto se dispone un procedimiento alternativo que deberán observar los agentes de información	1. Realizar la presentación de los siguientes elementos en la agencia donde se encuentra inscripto el agente de información: 1.1. Soporte magnético 1.2. Formulario de Declaración Jurada emitida por el aplicativo que deba utilizar – original y duplicado,	
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION FORMAL			
EMPLEADORES que realicen donaciones por cuenta y orden de sus dependientes donantes		Hasta el día 26 de marzo del año calendario siguiente por el cual se informa	
DONANTES 1. Personas físicas que efectúen donaciones sin intervención de sus empleadores 2. Sucesiones indivisas 3. Personas jurídicas		Hasta el mismo día del mes inmediato siguiente del vencimiento general para la presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias por el período fiscal a informar de acuerdo con la terminación de la CUIT	
DONATARIOS		Hasta el día 26 de mayo del año calendario siguiente por el cual se percibieron las donaciones en dinero y/o en especie	
INCUMPLIMIENTOS SANCIONES APLICABLES			
EMPLEADOR que no dé cumplimiento al deber de entregar la documentación en el término de 10 días corridos de efectuado el depósito al dependiente donante		Art. 39 – L. 11683	Multa regulable de $ 150 a $ 2.500

EMPLEADOR que no cumpla con el deber de agente de información	Art. agregado a continuación del Art. 39 – L. 11.683	Multa de $ 45.000
DONANTES que no cumplan con el deber de información o que no se realice dicha donación en efectivo a través de depósito bancario a nombre del donatario	Art. 16 – L. 11.683	Impugnación de la deducción por donación computada en la DDJJ del Impuesto a las Ganancias

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO FORMA Y AL REGIMEN DE INFORMACIÓN	
EMPLEADORES: Que realicen donaciones por cuenta y orden de sus dependientes donantes **DONANTES**: -excepto las personas físicas que realicen donaciones con intervención de sus empleadores- ***Serán aceptados como prueba de dichas donaciones en efectivo los recibos, tiquets y comprobantes que extiendan las instituciones donatarias***	a. Que se trate de donaciones periódicas que no superen la suma de $ 1.200 por donante en un mismo período fiscal b. Que se trate de donaciones eventuales que no superen la suma de $ 600 por cada donante a cada institución en un mismo período fiscal

CASOS EN QUE NO OPERA LA EXCEPCIÓN

a. Cuando la suma total de donaciones en un mismo año calendario para un mismo donante supere los $ 2.400

b. Cuando el EMPLEADOR hubiere ejercido la opción de realizar un depósito global de las donaciones que realicen sus dependientes donantes

DONACIONES EN ESPECIE

La excepción de informar operará siempre y cuando dichos bienes se hayan valuado acorde al valor de plaza

VIGENCIA	
EMPLEADORES que realicen depósitos individuales por cada dependiente donante	Período 2004 y siguientes
EMPLEADORES que hayan ejercido la opción de depósito global	A partir de la vigencia de la RG 1675
DONANTES excepto personas físicas que realicen donaciones a través de sus empleadores	Período 2004 y siguientes Las obligaciones cuyos vencimientos fueren anteriores a La vigencia de la RG 1675, deberán observar las disposiciones establecidas en la RG 684 y sus modificaciones
DONATARIOS	Para el año 2003 y siguientes

Fuente: Novedades Fiscales